

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 25 FEB 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 105-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

VISTO: El Escrito de Registro N° 00772 de fecha 05 de Febrero del 2019, Informe N° 0062-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de Febrero del 2019, Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 15 de Febrero del 2019 y demás actuados en un total de cincuenta y dos (52) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente de Registro N° 00772 de fecha 05 de Febrero del 2019, el señor **FELIX HUMBERTO GUERRERO SOSA** en su calidad de Titular Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES GUERRERO E.I.R.L.** ha solicitado Autorización para efectuar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores, ofertando el vehículo de placa de rodaje **P1C-964**, así como la habilitación de conductor.

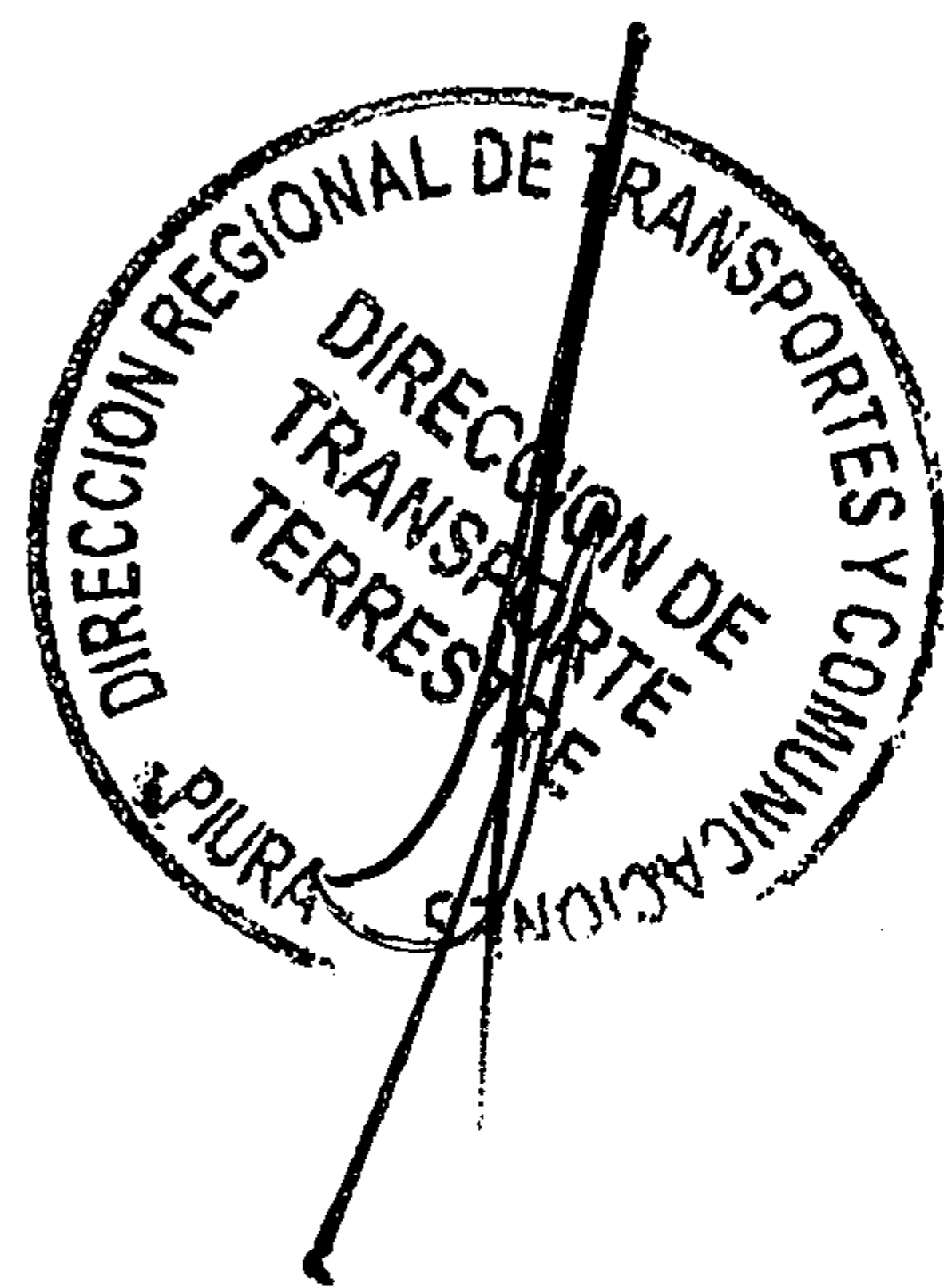
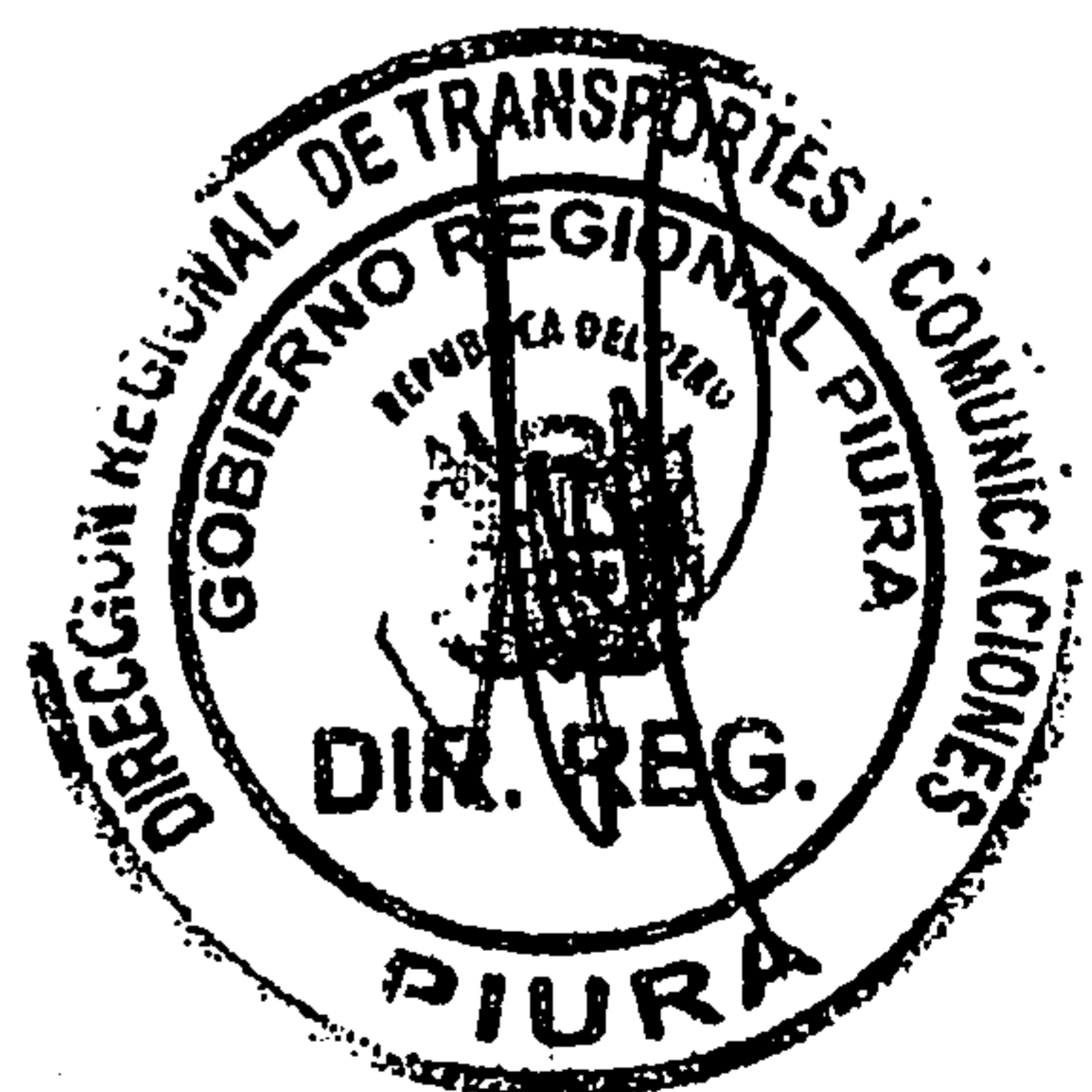
Que, el expediente presentado por la empresa ha sido evaluado por la Unidad de Autorizaciones y Registros quien a través del Informe N° 0062-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de Febrero del 2019 ha señalado que de la evaluación de la documentación presentada por la Empresa solicitante, se aprecia que ha ofertado el vehículo de placa de rodaje P1C-964 cuya copia de la tarjeta de propiedad obra en el expediente administrativo a folios veinticuatro (24) y en la misma copia se aprecia que el año de fabricación es 1998 y que estando al D.S. N° 015-2017-MTC el que modifica el Reglamento Nacional de Administración de Transporte se tiene que de acuerdo al numeral 25.1.1 se ha señalado "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación"; no es posible habilitar al vehículo ofertado por la empresa pues la fecha de vigencia del retiro del servicio de dicho vehículo ha vencido en el año 2014.

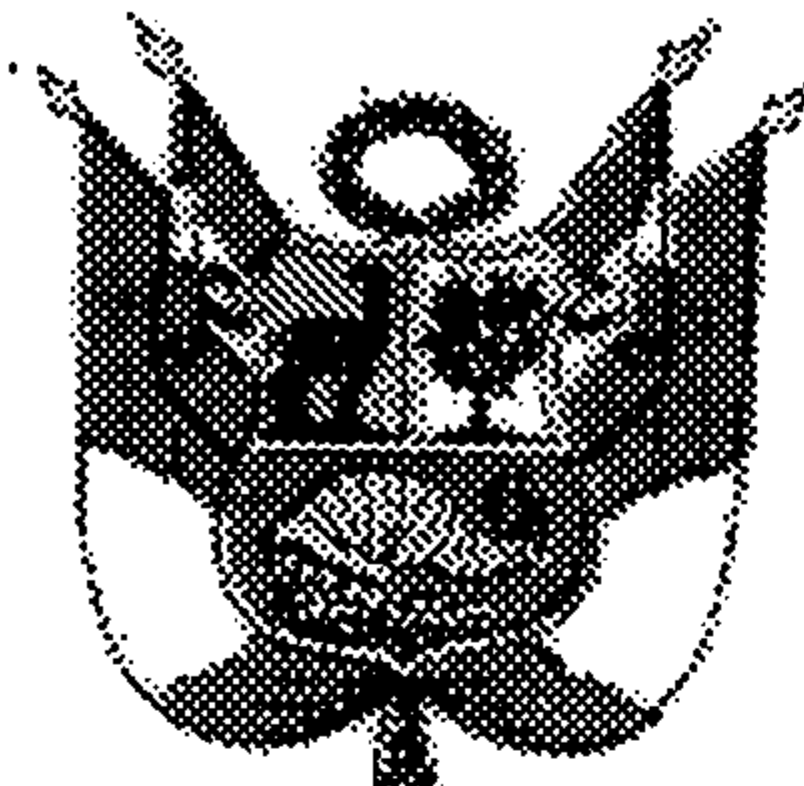
Que, por la razón antes expuesta la Unidad de Autorizaciones y Registros a través del precitado informe ha recomendado se declare **IMPROCEDENTE** la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores solicitada por el señor **FELIX HUMBERTO GUERRERO SOSA** en su calidad de Titular Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES GUERRERO E.I.R.L.**

Que, estando a lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 del D.S. N° 017-2009-MTC que señala: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento, asimismo teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo citado, el cual expone: **El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda**".

Que, estando a la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA - GR de fecha 01 de Enero del 2019.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 25 FEB 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 105-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud sobre Autorización para realizar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores, presentada por la **EMPRESA DE TRANSPORTES GUERRERO E.I.R.L.**, en mérito a la razón expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drTCP.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de las misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal y oficinas, conforme lo establece el artículo 58 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES GUERRERO E.I.R.L.**, en su domicilio ubicado en **Caserío El Papayo Calle Dos 322 S/N Distrito, Provincia y Departamento de Piura** conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo N° 1452 que modifica la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing José Humberto Chávez Castillo
DIRECTOR REGIONAL

